

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV Nº 115-2017 ESPECIES ANTÁRTICAS Y SUB-  
ANTÁRTICAS

AUTORIZA AL INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO, - 8 AGO. 2017

RES. EX. Nº 2572

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto Antártico Chileno, mediante Carta C.I. SUBPESCA Nº 5337 de 2017, de fecha 18 de mayo de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) Nº 115/2017, de fecha 15 de junio de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de investigación de especies Antárticas y Sub- Antárticas**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. Nº 39 de 1983, Nº 291 y 375, ambos de 1987, Nº 443 de 1991, Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Antártico Chileno, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de investigación de especies Antárticas y Sub- Antárticas**".

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 115/2017 citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto busca generar conocimiento científico sobre especies sub-antárticas y antárticas en cautiverio.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto Antártico Chileno (INACH), R.U.T. N° 60.605.000-3, domiciliado en Plaza Muñoz Gamero N° 1055, Punta Arenas, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de investigación de especies Antárticas y Sub- Antárticas**" 2017", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en mantener un set de acuarios de experimentación en las instalaciones del INACH en Punta Arenas y la base Escudero en Antártica, para especies marinas Sub- Antárticas y Antárticas, con objeto de ser utilizado con fines de investigación.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un periodo de 4 años contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en las cercanías del Estrecho de Magallanes y Canal Beagle y las bahías próximas a las bases antárticas chilenas, esto es:

1.- Isla Rey Jorge, Shetland del Sur, Base Escudero ubicada en la Península Fildes, latitud 62°12' 57" S y longitud 58°57' 35" W

2.- Isla Livingston, Shetland del Sur, Cabo Shirreff, Base Dr. Guillermo Mann, 60°47' 0" W y 60° 47' 0" W.

3.- Isla Decepción, desde buque Armada.

4.- Isla Doumer en el Archipiélago Palmer, Base Yelcho, ubicada en 64.9°S y 63.6° W.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar la captura de las especies y en las cantidades siguientes:

Especies Subantárticas	Phylum	Categoría	N. Individuos o peso
<i>Nacella flammea</i>	Molluscos	Primaria	150
<i>Nacella mytilina</i>	Molluscos	Primaria	150
<i>Margarella spp</i>	Molluscos	Primaria	150
<i>Cosmasterias lurida</i>	Asteroidea	Primaria	150
<i>Labidiaster radiosus</i>	Asteroidea	Primaria	150
<i>Anasterias spp</i>	Asteroidea	Primaria	150
<i>Odontaster sp</i>	Asteroidea	Primaria	150
<i>Porania antarctica</i>	Asteroidea	Secundaria	150
<i>Pseudechinus magellanicus</i>	Echinoidea	Primaria	150
<i>Arbacia dufresnii</i>	Echinoidea	Primaria	150
<i>Loxechinus albus</i>	Echinoidea	Primaria	150
<i>Gorgonocephalus chilensis</i>	Ophiuroidea	Primaria	150
<i>Florometra magellanica</i>	Crinoidea	Secundaria	150
<i>Munida spp</i>	Crustacea	Primaria	150
<i>Serolis sp</i>	Isopoda	Secundaria	150
<i>Lithodes santolla</i>	Decapoda	Primaria	50

<i>Magellania venosa</i>	Brachiopoda	Secundaria	150
<i>Patagonotothen sp</i>	Peces	Secundaria	150
<i>Harpagifer bispinis</i>	Peces	Primaria	50
<i>Gigartina skottsbergii</i>	Algae	Primaria	100kg
<i>Adenocystis utricularis</i>	Algae	Primaria	100kg
<i>Iridaea cordata</i>	Algae	Primaria	100kg
<i>Macrocystis pyrifera</i>	Algae	Primaria	100kg
<i>Lessonia sp</i>	Algae	Secundaria	100kg
<i>Lithothamnion sp</i>	Algae	Secundaria	100kg
<b>Especies Antárticas</b>			
<i>Isotealia antarctica</i>	Cnidaria	Primaria	100
<i>Pennatulacea</i>	Cnidaria	Secundaria	100
<i>Urticinopsis antarctica</i>	Cnidaria	Primaria	100
<i>Nacella concinna</i>	Molluscos	Primaria	100
<i>Margarella antarctica</i>	Molluscos	Primaria	100
<i>Yoldia eightsi</i>	Molluscos	Primaria	100
<i>Trophon sp</i>	Molluscos	Primaria	100
<i>Nudibranchia spp</i>	Molluscos	Primaria	100
<i>Laternula elliptica</i>	Molluscos	Secundaria	100
<i>Neogastropoda spp</i>	Molluscos	Primaria	100
<i>Harpovoluta charcoti</i>	Molluscos	Primaria	100
<i>Neobuccinum eatoni</i>	Molluscos	Primaria	100
<i>Parborlasia corrugatus</i>	Nemertea	Primaria	100
<i>Odontaster validus</i>	Asteroidea	Primaria	100
<i>Labidiaster annulatus</i>	Asteroidea	Primaria	100
<i>Macrotychaster accrescens</i>	Asteroidea	Primaria	100
<i>Acodontaster sp.</i>	Asteroidea	Secundaria	100
<i>Sterechinus neumayeri</i>	Echinoidea	Primaria	100
<i>Spatangoida epp</i>	Echinoidea	Secundaria	100
<i>Dendrochirotida spp</i>	Echinoidea	Primaria	100
<i>Cidaridae</i>	Echinoidea	Primaria	100
<i>Ophionotus victoriae</i>	Ophuroidea	Primaria	100
<i>Glyptonotus antarcticus</i>	Crustacea	Primaria	100
<i>Euphausia superba</i>	Crustacea	Primaria	10000
<i>Pantopoda spp</i>	Arthropoda	Primaria	100
<i>Amphipoda</i>	Arthropoda	Primaria	100
<i>Gammaridae sp</i>	Arthropoda	Primaria	100
<i>Paraceradocus sp</i>	Arthropoda	Primaria	100
<i>Serolis sp</i>	Crustacea	Primaria	100
<i>Picnogonida spp</i>	Picnogonida	Primaria	100
<i>Brachiopoda spp</i>	Brachiopoda	Primaria	100
<i>Dendrilla sp</i>	Porifera	Primaria	100
<i>Cyriocalipta spp</i>	Porifera	Primaria	100
<i>Demospongiae spp</i>	Porifera	Primaria	100
<i>Ascidacea spp</i>	Urochordata	Primaria	100
<i>Distaplia cylindrica</i>	Chordata	Primaria	100
<i>Notothenia coriiceps</i>	Peces	Primaria	100
<i>Pagothenia borchgrevinki</i>	Peces	Primaria	100
<i>Trematomus newnesi</i>	Peces	Primaria	100
<i>Trematomus hansonii</i>	Peces	Primaria	100
<i>Trematomus eulepidotus</i>	Peces	Primaria	100
<i>Trematomus bernacchi</i>	Peces	Primaria	100
<i>Harpagifer antarcticus</i>	Peces	Primaria	100
<i>Desmarestia spp</i>	Algae	Primaria	100kg
<i>Ascoseira mirabilis</i>	Algae	Primaria	100kg
<i>Himantothallus grandifolius</i>	Algae	Primaria	100kg
<i>Lithothamnion sp</i>	Algae	Primaria	100kg
<i>Monostroma hariotii</i>	Algae	Primaria	10kg
<i>cystophaera jacquinotii</i>	Algae	Primaria	100kg
<i>Gigartina skottsbergii</i>	Algae	Primaria	100kg
<i>Adenocystis utricularis</i>	Algae	Primaria	100kg
<i>Iridaea cordata</i>	Algae	Primaria	100kg
<i>Desmarestia spp</i>	Algae	Primaria	100kg

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Veda para el recurso **Lithodes Santolla** en el litoral de la XII Región, establecida por el D.S. N° 443 de 1991, veda indefinida de hembras establecida mediante D.S. N° 39 de 1983, y talla mínima de extracción de 12 cm de longitud cefalotorácica establecida mediante D.S. N° 375 de 1987, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Talla Mínima legal de extracción de 7 centímetros, sin incluir las púas, para el recuso **Loxechinus albus**, establecida para todo el territorio nacional, mediante D.S. N° 291 de 1987 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En caso de actividades de cultivo experimental la peticionaria deberá contar con permisos para el desarrollo de este tipo de actividad, los cuales deberán ser tramitados ante la autoridad competente, de acuerdo a la normativa vigente.

7.- En el caso de que los ejemplares capturados sean enviados para su mantención en laboratorios dedicados al cultivo experimental, estos previamente al traslado deberán estar debidamente inscritos en el Registro Nacional de Acuicultura, de conformidad con la normativa vigente al efecto si corresponde.

8.- En el transporte de los ejemplares, desde su origen hasta los centros de destino, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en los Programas Sanitarios establecidos por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

9.- En caso de que las especies objeto de estudio requieran disponerse nuevamente en el mar, esta acción deberá ser autorizada por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, contando con la evaluación del estado sanitario de los ejemplares, información que debe ser validada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, según lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento Ambiental para la Acuicultura.

10.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el inciso primero del numeral anterior.

12.- El Instituto Antártico Chileno designa como persona responsable de esta pesca de investigación, en su calidad de directora subrogante, a doña Jimena Sardiña Kuzmanic, R.U.T. N° 12.040.112-2, ambos del mismo domicilio.

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El ejecutor deberá coordinar las actividades de terreno (muestreos) con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y avisar con a lo menos 2 días hábiles de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades de muestreo a dicho Servicio para su control y fiscalización

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcribase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**



**RAFAEL TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CGS/FOM